

interés para el sector pesquero español, incluyendo investigaciones aplicadas a los cultivos marinos.

Elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación de carácter oceanográfico multidisciplinar, con especial atención a su influencia en los recursos vivos.

Representar al Departamento en los foros científicos internacionales relacionados con la oceanografía y las pesquerías, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercero.—Que, por su parte, el Gobierno de Canarias ejerce la competencia autonómica exclusiva en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, según lo dispuesto en el artículo 30.8 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del mismo precepto.

Cuarto.—Que, las partes antes relacionadas conscientes de que el desarrollo de los sectores pesquero, marisqueo y de cultivos marinos, así como la conservación, ordenación y explotación racional de los recursos y el medio litoral deben sustentarse en un desarrollo científico y tecnológico, han venido colaborando en diferentes aspectos relativos a la investigación marina, mediante la suscripción de diversos instrumentos de colaboración, considerando conveniente dar continuidad a dicha cooperación para la promoción y desarrollo de la investigación marina.

Quinto.—Que, para la consecución de tal finalidad las partes estiman necesario suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases aplicables a los Convenios específicos de colaboración que se suscriban entre las Partes en materia de investigación marina, el asesoramiento científico-técnico y la formación. En particular, el ámbito de la colaboración se referirá a las siguientes actuaciones:

1. Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales de la titularidad de las Partes y, si fuera necesario, su adquisición, conforme al régimen que se establezca en cada caso.
2. Realización o financiación conjunta de programas y proyectos de investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura y medioambiente y sobre la interacción entre estas áreas de conocimiento.
3. Desarrollo de programas de formación de personal investigador y técnico.
4. Intercambio de información y asesoramiento mutuo en la planificación, organización y ejecución de la investigación y de actividades en temas de interés común.
5. Cualquier otro proyecto o programa de interés mutuo incluido en los marcos de actividad y competencia de ambas Partes.

#### Segunda. *Seguimiento.*

1. En el plazo de treinta días hábiles a partir de la firma de este Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Trabajo, integrada por tres representantes de cada una de las partes.
2. La Presidencia de la citada Comisión será ostentada por la Directora General del IEO y uno de sus representantes será necesariamente designado por la Delegación del Gobierno en Canarias.
3. Son funciones de la Comisión Mixta, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse en el desarrollo del Convenio, correspondiéndole asimismo, la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo.
4. La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, pudiendo elevar informes y propuestas a las Partes convinientes.
5. En lo no previsto específicamente en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Tercera. *Convenios específicos.*

1. Cada uno de los proyectos concretos de colaboración entre las Partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico, en el que necesariamente se incluirán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización. Dichos Convenios serán objeto de estudio e informe por la Comisión Mixta antes de su formalización.
2. En la tramitación de los citados Convenios se observarán, en su caso, las normas relativas a la aprobación del gasto, así como las que rigen en materia de fiscalización.
3. En ningún caso se entenderá la existencia de relación laboral a favor de las personas que intervengan en la ejecución de los Convenios.

Cuarta. *Duración.*—Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable automáti-

camente por periodos idénticos, salvo denuncia expresa de una de las partes efectuada con una antelación mínima de seis meses a la fecha de cada uno de los vencimientos.

Quinta. *Resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio Marco, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

Sexta. *Régimen jurídico.*—Este Convenio se regula por artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Convenio es del tipo de los incluidos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales resultantes del Texto Refundido de la citada Ley para resolver cuantas dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Séptima. *Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente.*—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los Específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse por la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula segunda. Si no se llegara a un acuerdo, éstas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho Orden Jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Pedro Rodríguez Zaragoza.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Salvador Ordóñez Delgado.

**21575** *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).*

Con fecha 14 de noviembre de 2005, se ha suscrito un Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Salvador Barberà Sandez

#### ANEXO

**Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3)**

En Madrid, a 14 de noviembre de 2005.

#### INTERVIENEN

De una parte, la Sra. D.<sup>ª</sup> María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 558/2004, de 7 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Julios Reyes, en su condición de Vicepresidenta del Gobierno de Canarias, cargo para el que fue nombrada por Decreto 263/2003, de 12 de julio (BOC n.º 134, de 14 de julio de 2003), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 13.2, letra c) en relación con la g) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (Decreto 7/2004, de 3 de febrero, BOC n.º 27) y del artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo,

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias desean incrementar la relación de cooperación y coordinación de sus actuaciones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, como un objetivo estratégico específico que ha quedado explícito en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007.

Segundo.—Que la necesidad de afrontar los nuevos retos que se presentan con la implementación de los espacios europeos de educación superior y de investigación, y el avance de una sociedad basada en el conocimiento requieren un importante esfuerzo en el incremento de la masa crítica de profesores-investigadores y de su potencial en las Universidades y demás Centros de I+D.

Tercero.—Que corresponde al Estado el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución Española. De forma específica, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Ministerio en materia de investigación científica y tecnológica, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento; y que se concreta en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 7 de noviembre de 2003, y que tiene como uno de sus objetivos estratégicos el incremento de los recursos humanos cualificados, mediante el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

Cuarto.—Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias promover la investigación en virtud de las competencias que en dicha materia le confiere el artículo 30.8 de su Estatuto de Autonomía.

Quinto.—Que por Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia se ha establecido el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), que tiene los siguientes objetivos:

Fomentar la incorporación estable de los profesores-investigadores con una trayectoria investigadora destacada, en las Universidades, el CSIC y otros Organismos públicos de Investigación, y demás Centros de I+D.

Favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia, para su incorporación al sistema español de ciencia y tecnología.

Incentivar la incorporación al sistema nacional de I+D de jóvenes investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.

Promover la intensificación de la actividad investigadora de los profesores-investigadores permanentes, contribuyendo así a incrementar la cantidad y calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

Sexto.—Que para la consecución de estos objetivos, el Programa I3 se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas, a las Universidades y demás Centros de I+D, mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación, de acuerdo con el apartado tercero de la mencionada Orden ECI/1520/2005.

Séptimo.—Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en su Capítulo 6 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Protocolos generales y Convenios específicos de carácter voluntario.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General, que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Protocolo General.*—El objeto del presente Protocolo General de Colaboración es determinar la participación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciéndose el alcance de las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades firmantes.

#### Segunda. *Desarrollo del Programa.*

1. El Programa se desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, el presente Protocolo General y los Convenios Específicos que se formalicen anualmente.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas y acciones del Programa las entidades contempladas en el apartado cuarto de la Orden ECI/1520/2005, por aquellos puestos de carácter permanente que cumplan los requisitos de elegibilidad del apartado quinto y sean ocupados de acuerdo con el apartado séptimo y con las normas estatutarias y régimen jurídico que les sea de aplicación, en el marco de lo establecido en este Protocolo General de Colaboración y en los Convenios Específicos que anualmente lo desarrollen.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias, en la ejecución del Programa, deberán priorizar los centros con mejor y mayor productividad resultante de la aplicación de los fondos del mismo. Los centros en los que se desarrolle la investigación deberán poner a disposición de los investigadores las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo.

4. Las retribuciones que correspondan a los puestos de trabajo elegidos en la línea de incorporación estable del Programa, no podrán ser inferiores a las establecidas para un profesor titular de Universidad en la Comunidad Autónoma de Canarias, con los incrementos legales que anualmente se apliquen.

#### Tercera. *Línea de incorporación estable.*

1. Esta línea de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, persigue incentivar la captación y permanencia en el Sistema español de ciencia y tecnología de profesores-investigadores españoles o extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.

2. Consistirá en una aportación con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, por puesto de trabajo elegible, que podrá establecerse en los siguientes niveles de ayudas:

En el primer nivel con la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a titular de Universidad.

En el segundo nivel con la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a catedrático/a de Universidad.

3. En el Convenio Específico anual, a petición de la Comunidad Autónoma y, cuando corresponda, contando con cofinanciación por parte de la misma, podrá acordarse destinar parte de la dotación de esta línea a la financiación de acciones complementarias y que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Programa.

4. A los efectos de incentivar la captación de investigadores españoles o extranjeros con méritos excepcionales, que deseen incorporarse con carácter permanente al Sistema de ciencia y tecnología español, podrá financiarse, en parte, con cargo a las ayudas del Programa, la asignación de un complemento retributivo adicional, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Cuarta. *Línea de intensificación.*

1. Esta línea de financiación, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, persigue incrementar la dedicación intensiva a la actividad de investigación, aprovechar al máximo el potencial y la capacidad de los investigadores y grupos de investigación emergentes y consolidados, y estimular, a su vez, a los jóvenes talentos.

2. Consistirá en la aportación de los recursos que se establezcan en el Convenio Específico anual, para compensar a la Universidad por la dedicación prioritaria a la investigación de sus profesores-investigadores.

3. Las aportaciones económicas que se efectúen en la línea de intensificación, se destinarán preferentemente a la contratación y retribuciones del personal que asuma la docencia correspondiente a los profesores-investigadores que se concentren en la investigación.

4. La Comunidad Autónoma podrá cofinanciar esta línea de actuación del Programa, en cuyo caso la aportación económica con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, en esta línea de ayudas, se podrá modular sobre la base de los criterios de cofinanciación que se establezcan.

5. Los demás Centros de I+D, distintos de las Universidades, podrán contribuir a las acciones de incentivación de la actividad investigadora, incorporando con carácter temporal a profesores-investigadores en sus centros y favoreciendo la movilidad investigadora.

Quinta. *Ámbitos de investigación.*—Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes en la Comunidad Autónoma de Canarias en el Programa I3, durante la vigencia de este Protocolo General de Colaboración, son los recogidos como ejes fundamentales y áreas prioritarias de actuación, en el Plan Integrado Canario de I+D+I:

Ejes fundamentales:

La insularidad y la ultraperiferidad.  
El turismo.  
Los recursos naturales.

Áreas prioritarias:

Tecnologías de la sociedad de la información.  
Energías renovables.  
Biomedicina y salud.  
Desarrollo sostenible.  
Agroalimentación.  
Transportes.  
Estudios socioeconómicos, educativos y culturales de la realidad canaria.  
Astrofísica, espacio y tecnologías asociadas.

Sexta. *Convenio Específico.*

1. Anualmente las instituciones firmantes del presente Protocolo formalizarán un Convenio Específico con la concreción del importe que se destine con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, cuando la Comunidad Autónoma participe en la cofinanciación del Programa, con los compromisos económicos de ésta, de acuerdo con lo que se establezca en el propio Convenio Específico y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. Los Convenios Específicos que se formalicen anualmente en ejecución de este Protocolo General de Colaboración deberán contener los compromisos necesarios para su ejecución y deberán concretar, como mínimo, los requisitos contemplados en el apartado noveno de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará las transferencias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias del importe anual que corresponda, a partir de la firma del Convenio Específico, con arreglo a las condiciones de cumplimiento que se establezcan en el mismo y de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. *Justificación y remanentes de fondos.*

1. La Comunidad Autónoma de Canarias presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el apartado segundo de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Universidades y otros Centros de I+D beneficiarios de las ayudas del Programa, y cuando proceda ponerlas a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios.

Octava. *Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.*

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, será la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El Secretario general de Política Científica y Tecnológica, que ostentará la presidencia.

La Directora general de Investigación.

Un asesor/a del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación de la Comunidad Autónoma de Canarias:

El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Sr. D. Jorge M. Rodríguez Díaz.

El Director general de Universidades e Investigación, Sr. D. Gonzalo Marrero Rodríguez.

Director (Rango de Director General) de la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación, Sr. D. Julio Brito Santana.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe de la oportuna sustitución.

Novena. *Intercambio de información.*—La Comunidad Autónoma de Canarias informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecno-

lógica del desarrollo del Programa y de las incidencias del mismo, a los efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del Programa, y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Décima. *Vigencia del Protocolo General de Colaboración.*

1. El presente Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con cargo al Programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por denuncia del mismo, por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D, en el marco del presente Protocolo.

Undécima. *Naturaleza del Protocolo.*—El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. *Resolución de controversias.*

1. El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso serán de aplicación los principios de la vigente ley de contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimotercera. *Publicación.*—El presente Protocolo será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Canaria.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes deciden suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados. La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—La Vicepresidenta del Gobierno de Canarias, M.<sup>a</sup> del Mar Julios Reyes.

**21576** RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el citado Instituto para la investigación y el asesoramiento de la actividad pesquera.

El Instituto Español de Oceanografía y la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña, han formalizado con fecha 29 de Abril de 2005 un Convenio Marco de colaboración para la Investigación y el Asesoramiento de la Actividad Pesquera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—La Directora General, María Concepción Soto Calvo.